



PROCURADURÍA SÍNDICA

RESOLUCIÓN N° 001-2021-GADMCG-PS

ABOGADO TRAJANO SEVERO RÍOS ORDOÑEZ PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas;

Que el artículo 60, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Que el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece, como uno de los principios generales de la administración pública "(...) Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización (...)";

Que el artículo 69 numeral 4, del Código Orgánico Administrativo, señala, Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho



PROCURADURÍA SÍNDICA

de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que mediante la Edición Especial N° 1101, de fecha 30 de septiembre de 2020, se publicó en el Registro Oficial la **“ORDENANZA QUE DETERMINA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO”**; misma que establece:

“(…) Artículo 1.- **Ámbito.** - La presente ordenanza establece la normativa para la regularización y adjudicación de los bienes mostrencos ubicados en la jurisdicción cantonal de Gualaceo, específicamente de aquellos situados en las áreas: urbana, de expansión urbana, y en las cabeceras urbanas parroquiales, siempre y cuando pertenezcan al dominio privado del Gobierno municipal del cantón Gualaceo (…);”

“(…) Artículo 2.- **Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento a través del cual los poseedores de bienes mostrencos ubicados en la zona urbana, de expansión urbana, y en las cabeceras parroquiales del cantón acceden al derecho de propiedad por el modo de tradición, una vez que se cumplan los requisitos contenidos en esta ordenanza, a través de la correspondiente resolución de adjudicación, la misma que constituirá de suficiente título de propiedad para su inscripción en el Registro de la Propiedad (…);”

“(…) Artículo 4.- **Regularización.** -El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, dentro de su competencia, regulará y legalizará a través de la adjudicación correspondiente, los bienes mostrencos ubicados en el área urbana de Gualaceo, en las zonas de expansión urbana y en los centros urbano parroquial considerados de dominio privado municipal (…);”

“(…) **Artículo 18.-De la solicitud.** -El interesado en la adjudicación de un bien mostrenco o posesionario del predio, deberá dirigir la solicitud al señor alcalde o alcaldesa del cantón, con firma de patrocinador en caso de considerarlo necesario, en la que pedirá la legalización de la bien raíz que se encuentra en posesión (…).”

Que mediante Resolución N° 016-2021-GADMCG-A, de fecha 30 de septiembre del 2021, suscrito por el señor Alcalde Ingeniero Gustavo Vera Arízaga, en su artículo 1 Resuelve: *“(…) Delegar al Abogado Trajano Severo Ríos Ordoñez, SÍNDICO MUNICIPAL DE GUALACEO, que en mí nombre y representación, **autorice y suscriba** todo lo relacionado al procedimiento de **“LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL***



PROCURADURÍA SÍNDICA

CANTÓN GUALACEO (...)

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; 60, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar a la Abogada Silvana Karina Galarza Parra, **ASISTENTE DE SINDICATURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALACEO**, que en mí nombre y representación, suscriba todo lo relacionado a los informes respecto al procedimiento de “LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO”.

Artículo 2.- Según lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, Los órganos superiores en cualquier momento, pueden avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a los órganos y entes mencionados en esta resolución;

Artículo 3.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico vigente, el servidor público delegado, responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

Artículo 4.- Plazo de duración. Mientras subsista la delegación de los bienes mostrencos al SÍNDICO MUNICIPAL DE GUALACEO.

Artículo 5.- Las formulaciones normativas contenidas en esta resolución prevalecerán sobre todas las que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos y otros cuerpos normativos secundarios que regulen la misma materia.

Artículo 6.- Cúmplase y hágase saber con la respectiva Resolución, a la Abogada Silvana Karina Galarza Parra, **ASISTENTE DE SINDICATURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALACEO**.

Artículo 7.- Se dispone la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Encárguese del cumplimiento de la notificación y la publicación, artículo 6 y 7 de la presente resolución, la **Abogada Mayra Alexandra Bueno Bueno, ASISTENTE DE ASUNTOS LEGALES Y COACTIVAS DEL**



PROCURADURÍA SÍNDICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALACEO.

Artículo 9.- Esta delegación surtirá efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Dado en el despacho de la Alcaldía, en el cantón Gualaceo, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**ABG. TRAJANO RÍOS ORDOÑEZ
PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO**

Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Abg. Trajano Ríos Ordoñez, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Gualaceo.

LO CERTIFICO. - Gualaceo, octubre 26 del 2021.

Abg. Mayra Bueno Bueno
**ASISTENTE DE ASUNTOS LEGALES Y
COACTIVAS DEL GADMCG**